



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, esta autoridad emitió el oficio número PFPA/37.2/8C.17.5/0027/22, el cual contiene una orden de inspección extraordinaria dirigida al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO SIN RÓTULO EXTERIOR VISIBLE EN CARRETERA MÉRIDA-VALLADOLID CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20.943841 GRADOS LATITUD NORTE, 89.549386 GRADOS LONGITUD OESTE LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, MÉXICO.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección acabada de citar, inspectores federales adscritos a esta Procuraduría levantaron el acta de inspección número 3104102711/2022 de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental federal.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintidós, esta autoridad ordenó la Clausura Temporal Total del sitio ubicado en carretera Mérida-Valladolid con Coordenadas Geográficas 20.943841 grados Latitud Norte, 89°.549386 grados Longitud Oeste, localidad y municipio de Kanasín, Yucatán.

CUARTO.- En cumplimiento a lo anterior y en atención a la orden de inspección número PFPA/37.2/8C.17.5/0030/22 de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós, se levantó el acta de verificación número 3104102911/2022 de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós, en el cual se hizo constar que fue colocado el sello de clausura folio número PFPA/YUC/SII-002/2022 en la reja de acceso de vehículos del referido predio.



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

QUINTO.- En fecha veinte de julio del año dos mil veintidós, compareció ante Oficialía de Partes de esta autoridad el [redacted], mediante escrito de misma fecha, haciendo una serie de manifestaciones.

SEXTO.- En fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, compareció ante Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, el C. [redacted], mediante escrito de misma fecha, haciendo una serie de manifestaciones y anexando documentación para ser valorada por esta autoridad.

SÉPTIMO.- Como consecuencia de todo lo anterior, mediante acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil veintidós, se le informó a la empresa **CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.** del inicio de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente, siendo el caso que no existe constancia alguna que indique que haya comparecido ante esta Delegación. Asimismo dentro del mismo acuerdo se le previno al [redacted], concediéndole cinco días hábiles para que comparezca ante esta autoridad a acreditar de manera fehaciente la personalidad con la que compareció en sus promociones arriba citadas.

OCTAVO.- Continuando con los trámites procesales, mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, se le informó al interesado del plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, extremo que no cumplió.

NOVENO.- En fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós compareció ante Oficialía de Partes de esta autoridad el [redacted], mediante escrito de misma fecha, haciendo una serie de manifestaciones.

Para la debida substanciación del presente procedimiento administrativo, se turnan los autos para emitir la resolución que conforme a derecho procede.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ambos en vigor.

En ese contexto, el artículo 5 fracción IX de la misma Ley, define al Generador como aquella Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Asimismo, dicho numeral en sus fracciones XII, XIX y XX establece las distintas categorías de generadores de residuos peligrosos previstas en la referida Ley y los define de la siguiente manera:

XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

De igual forma, el artículo al que nos referimos en su fracción XXXII define al residuo peligroso de la siguiente forma:

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

El artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos establece que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Asimismo, en su artículo 41 la referida Ley refiere que los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus dispositivos, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en su artículo 101 y su Reglamento, en su artículo 154 establecen que esta autoridad ambiental realizará actos de inspección y vigilancia e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esa Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"Artículo 66.- Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

[...]

VIII. ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho.

X.- Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos;

XI. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes,



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

Finalmente, la competencia por razón de fuero se encuentra prevista en las fracciones VII y IX del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señalan como de competencia de la Federación, los siguientes:

VII.- La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de los pequeños generadores, grandes generadores y de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas.

IX.- Verificar el cumplimiento de la normatividad de las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número PFPA/37.2/8C.17.5/0027/22, de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Del análisis del acta de inspección número 31041027II/2022 de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Procuraduría, autorizados para tal efecto



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y por consiguiente, hacen prueba plena".

IV.- En el acta de inspección número 3104102711/2022 de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, se hace constar que inspectores adscritos a esta Procuraduría, se constituyeron en el predio ubicado en carretera Mérida-Valladolid Coordenadas Geográficas 20.943841 grados latitud norte, 89°.549386 grados longitud oeste, de la localidad y municipio de Kanasín, Yucatán; sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo el caso que atendió la diligencia el [redacted], quien manifestó ser persona autorizada para atender la visita de inspección, seguidamente al realizar un recorrido por el referido sitio, se tiene que en el interior existen unos patios amplios, los cuales cuentan con piso de asfalto y un área que cuenta con piso de cemento y techo elevado, que alcanza una altura de ocho metros y es un área de mecánica, se observaron varias unidades de maquinaria pesada, áreas de aserrín y algunos tambores cilíndricos metálicos de 200 litros de capacidad para contener residuos como papel y aluminio (están rotulados los tambores), en dicha área se encuentra maquinaria Caterpillar y Komatsu, algunas de ellas visiblemente incompletas ya que les hacía falta un eje, a otras una llanta; la maquinaria que está en el sitio está a modo de encierro ya que no hay obras en curso o realización, ya que les hace falta alguna reparación menor, en algunas áreas de la zona de trabajos de mecánica existen pequeñas dispersiones de aserrín de madera, existe un área de almacenamiento de residuos peligrosos generados, la cual cuenta con piso de cemento, muretes para contener posible derrame, muros, techo de lámina metálica, letreros, asimismo se encontraron tres tambores cilíndricos metálicos en el interior del área de muretes, conteniendo aceite lubricante usado de un cuarto, un tercio y un medio, ninguno de los seis tambores cilíndricos metálicos cuenta con rótulos que contengan nombre del generador, del residuo peligroso contenido, características de peligrosidad, fecha de inicio de llenado, se observó que cuenta con letrero de extintor pero al momento no hay tal, ya que según se mandaron a recargar pues estaban vencidos; en el área de almacenamiento hay sólidos impregnados con aceite lubricante usado en tambores cilíndricos metálicos de 200 litros de capacidad, cuatro tambores carecen de rótulos que contengan nombre del generador, del residuo peligroso contenido, características de peligrosidad y fecha de inicio de llenado, existen unas canaletas para contener derrames de aceite lubricante usado del área de mecánica y conduce a un sitio que



4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

tiene cubierta de cemento; durante el recorrido se observó un área especial para que suba ahí la maquinaria pesada y se pueda revisar la parte baja de los motores, la cual tiene piso de cemento, en algunas maquinarias es visible la razón social Constructora Mool, S.A. de C.V. y en otras Maquinaria Kambul, S.A. de C.V., es de señalar que se encontraron en el sitio montículos de material pétreo y señalamientos carreteros que son usados en obras de construcción de carreteras, se observó un bidón de agua purificada cortado en la parte superior que contiene aceite usado, así como manchas de aceite directas al suelo natural, así como la filtración de un depósito de combustible, por último es de establecer que no fue presentado el registro como generador de residuos peligrosos para aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, no presentó sus Bitácoras de residuos peligrosos para aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado para el período de enero 2021 a la fecha de la inspección, respecto a sus manifiestos del referido período, presentó los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos folios números A32850, 25136 y 25146 expedido por la empresa Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V., sin embargo éstos no cuentan con fecha de recepción, dando así lugar a no tener la certeza tanto del destino final de los residuos de aceite contaminado y del manejo inadecuado de los mismos.

V.- Posteriormente en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se levantó el acta de verificación número 3104102911/2022 de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós, en el cual se hizo constar que fue colocado el sello de clausura folio número PFPA/YUC/SII-002/2022 en la reja de acceso de vehículos del predio ubicado en carretera Mérida-Valladolid Coordenadas Geográficas 20.943841 grados latitud norte, 89°.549386 grados longitud oeste, de la localidad y municipio de Kanasín, Yucatán.

VI.- Toda vez que el [] no cumplió con la prevención hecha por esta autoridad para acreditar de manera fehaciente su personalidad como Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V. se tienen por desechadas sus promociones de fechas veinte de julio del año dos mil veintidós, ocho de septiembre del año dos mil veintidós y trece de diciembre del año dos mil veintidós, por lo que esta autoridad determina no entrar al estudio y valoración de lo manifestado en dichas promociones, así como de sus documentos anexos, haciendo efectivo el apercibimiento establecido en el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

VII.- A pesar de haber sido debidamente notificado el interesado para que presente por escrito tanto sus pruebas como sus alegatos y en autos no existe constancia alguna que haga suponer que dio cumplimiento a lo anterior, esta autoridad con fundamento en lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.

VIII.- Toda vez que las irregularidades detectadas en el acta inspección número 3104102711/2022 de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, no fueron desvirtuadas, esta autoridad con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina otorgarle a la misma, pleno valor probatorio.

IX.- En conclusión por todo lo anteriormente razonado, valorado y fundamentado, la empresa CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V. infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 48 de la misma Ley y 43 de su Reglamento, por no acreditar contar al momento de la inspección con su Registro como generador de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 8 fracción inciso h) de su Reglamento, ya que sus tambores no cuentan con rótulos que contengan nombre del generador, del residuo peligroso contenido, características de peligrosidad y fecha de inicio de llenado, el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 47 de la misma Ley y 71 fracción I y 75 fracción I de su Reglamento, por no presentar sus Bitácoras de residuos peligrosos para aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado para el período de enero 2021 a la fecha de la inspección, el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 41, 42 y 48 de la misma Ley y 86 de su Reglamento, por no contar sus Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos folios números A32850, 25136 y 25146 expedido por la empresa Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V., con fecha de recepción, el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que existen manchas de aceite directas al suelo natural y filtración de un depósito de combustible.



4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

X.- En términos de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a efecto de fundar y motivar debidamente la presente resolución esta autoridad determina:

a).- **EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** La gravedad de la infracción en el presente caso estriba en que no se acreditó contar con su registro como generador de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, lo cual ocasiona que la autoridad de la materia ignore la cantidad de establecimientos que generan dichos residuos peligrosos, la forma en que es almacenado, la periodicidad con que se generan y su destino final, así como la imposibilidad de poder contar con un mejor control de quienes por sus actividades generan residuos peligrosos, para así poder determinar mejores medidas tendientes a prevenir el mal uso de dichos residuos peligrosos, toda vez que un mal manejo de los residuos peligrosos, puede provocar efectos al medio ambiente y a la salud humana o bien pueden entrar en contacto con la población bioacumulándose en las cadenas tróficas ocasionando diversos efectos adversos a la salud pública. Es de señalar que el objeto del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, es establecer el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de promover la minimización, rehúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos peligrosos, evitando así afectar la salud humana, extremo que en el presente caso no se logró, ya que al momento de la visita de inspección no contaba con su registro como empresa generadora de residuos peligrosos. De igual manera, no acreditó contar con las bitácoras de generación de sus residuos peligrosos, lo cual ocasiona que esta autoridad no tenga la certeza de saber la cantidad de residuos peligrosos entran y salen del almacén temporal de residuos peligrosos y por consiguiente el destino final que se le otorga a éstos, la falta de control administrativo que se da a través de las bitácoras e informes ante la autoridad normativa, deja en incertidumbre el destino final que se le da a ese tipo de residuos, así como al igual, no permite a la autoridad ambiental establecer la disposición final de los mismos, en estos casos, la posibilidad de una disposición irresponsable e inadecuada de residuos peligrosos en múltiples lugares sin control, situación que históricamente ha ocasionado un grave problema a la salud humana; el hecho de que sus tambores no cuentan con rótulos que contengan nombre del generador, del residuo peligroso contenido, características de peligrosidad y fecha de inicio de llenado, ocasiona que personal que trabaja en dicha empresa no esté enterado de la peligrosidad de los mismos, y no tome las medidas adecuadas para el manejo de dicho residuo (aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

lubricante usado) y repercute en que un mal manejo de éstos puedan ser absorbidos o lixiviados en suelos, mantos freáticos y aguas superficiales, ocasionando diversos efectos adversos a la salud pública; al no acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, se evita que se tenga un control administrativo y a la autoridad la deja en incertidumbre sobre el destino final que se le da a ese tipo de residuos, así como al igual, no permite a la autoridad ambiental establecer la disposición final de los mismos, en estos casos, la posibilidad de una disposición irresponsable e inadecuada de residuos peligrosos en múltiples lugares sin control, situación que históricamente ha ocasionado un grave problema a la salud humana; no está por demás el señalar que el objeto de dar destino final a sus residuos peligrosos es con la finalidad de asegurar que los residuos peligrosos designados para ser distribuidos y entregados en sitios externos para su tratamiento, almacenamiento y disposición final, lleguen íntegros a su destino, debido a que con los manifiestos se especifican las características del residuo, así como los puntos de carga y entrega, además de construir una guía de manejo, por parte de personal en caso de algún incidente o accidente; por último es de señalar que existen manchas de aceite directas al suelo natural y filtración de un depósito de combustible, lo cual ocasiona daños ambientales al subsuelo y podría provocar algún tipo de accidente exponiendo al ecosistema y la salud pública general, es de suma importancia prevenir un derrame, filtraciones al suelo o cualquier evento de contaminación o emergencia que pudiera ocurrir.

b).- EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad detectada, es factible colegir que el inspeccionado conoce las obligaciones a que está sujeta, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

c).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR: De las constancias que obran en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se desprende que la **CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.** no es reincidente.

d).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales, se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento se le requirió que aportara los



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa **CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.** sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección motivadora del presente asunto. Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos en el sentido de que le empresa arriba nombrada es una sociedad anónima de capital variable con RFC CMO810402R82, tiene como actividad la construcción de carreteras, siendo el inmueble visitado donde ejerce el encierro vehicular para mantenimiento, el cual cuenta con una superficie de 10,000 metros cuadrados, inició operaciones el dos de abril de mil novecientos noventa y ocho, para desarrollar sus actividades cuenta con diez empleados.

e).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Existe un beneficio económico, ya que al omitir contar con la documentación de ley, evitó sufragar en su momento un gasto oportuno por los derechos y tramitación al no contar con su Registro como generador de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado.

En mérito de lo antes expuesto, es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por infringir lo señalado en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 48 de la misma Ley y 43 de su Reglamento, por no acreditar contar al momento de la inspección con su Registro como generador de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 8 fracción inciso h) de su Reglamento, ya que sus tambores no cuentan con rótulos que contengan nombre del generador, del residuo peligroso contenido, características de peligrosidad y fecha de inicio de llenado, el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 47 de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

misma Ley y 71 fracción I y 75 fracción I de su Reglamento, por no presentar sus Bitácoras de residuos peligrosos para aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado para el período de enero 2021 a la fecha de la inspección, el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 41, 42 y 48 de la misma Ley y 86 de su Reglamento, por no contar sus Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos folios números A32850, 25136 y 25146 expedido por la empresa Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V.; con fecha de recepción, el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que existen manchas de aceite directas al suelo natural y filtración de un depósito de combustible, con apoyo y fundamento en lo establecido en los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a empresa CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V. una sanción consistente en una MULTA por la cantidad de \$30,020.64 M.N. (TREINTA MIL VEINTE PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL), cantidad equivalente a 312 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción. Lo anterior, en el entendido de que la cuantía de dicha unidad a la fecha del presente resolutivo es de \$96.22 M.N.).

SEGUNDO: Con fundamento en lo señalado en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la multa se divide de la siguiente manera:

- a) Por infringir el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 48 de la misma Ley y 43 de su Reglamento, por no acreditar contar al momento de la inspección con su Registro como generador de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, se impone una sanción consistente en una multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad equivalente a 100 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.
- b) Por infringir el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 8 fracción inciso h) de su Reglamento, ya que sus tambores no cuentan con rótulos que contengan nombre del generador, del residuo peligroso contenido, características de peligrosidad y fecha de inicio de llenado, se impone una sanción consistente en una multa por la cantidad de \$2,886.60 M.N. (DOS

4



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), cantidad equivalente a 30 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.

- c) Por infringir el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 47 de la misma Ley y 71 fracción I y 75 fracción I de su Reglamento, por no presentar sus Bitácoras de residuos peligrosos para aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado para el período de enero 2021 a la fecha de la inspección, se impone una sanción consistente en una multa por la cantidad de \$6,735.40 M.N. (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), cantidad equivalente a 70 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.
- d) Por infringir el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 41, 42 y 48 de la misma Ley y 86 de su Reglamento, por no contar sus Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos folios números A32850, 25136 y 25146 expedido por la empresa Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V., con fecha de recepción, se impone una sanción consistente en una multa por la cantidad de \$6,254.30 M.N. (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), cantidad equivalente a 65 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.
- e) Por infringir el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que existen manchas de aceite directas al suelo natural y filtración de un depósito de combustible, se impone una sanción consistente en una multa por la cantidad de \$4,522.34 M.N. (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), cantidad equivalente a 47 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la empresa **CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.**, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días contados a

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

partir del día siguiente al de aquél en que se hiciera efectiva la notificación de la presente.

CUARTO: Hágase del conocimiento de la empresa **CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.**, que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual deberá consistir en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen la obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

QUINTO: Túrnese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en calle 60 antigua carretera Progreso, Yucatán; a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a esta Oficina

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" a los infractores ante las instituciones bancarias, se transcribe el siguiente instructivo, en el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresara la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de pago de derechos Formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario y contraseña.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Procuraduría o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO: En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ubicada en

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0023-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0023/22/0348
No. CONS. SIIP: 13154

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro,
fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SÉPTIMO: Con fundamento en el del artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa **CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.**, un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución en el predio ubicado en **carretera Mérida-Valladolid con Coordenadas Geográficas 20.943841 grados Latitud Norte, 89°549386 grados Longitud Oeste, localidad y municipio de Kanasín, Yucatán.**

Así lo acordó y firma el **BIÓL. JESÚS ARCADIO LIZARRAGA VÉLIZ**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad a la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera contenido en el oficio número PFPA/1/030/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JALV/EERP/dpm



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

